

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas

Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Aranjuez

la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación en dicho término, con motivo de la construcción de la ampliación de vías del muelle de la Estación del ferrocarril, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones ó particulares a quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

NOMBRE de los PROPIETARIOS	SITUACION CORRELATIVA de las FINCAS	CLASE de la finca en la parte que ha de expropiarse	Nombres de los colonos ó arrendatarios
Doña Romualda Montes.....	1.ª—Linda por Norte y Oeste ferrocarril, Sur calle de Toledo y Este Cerrado del ferrocarril....	Labor de regadío..	Viuda de D. Manuel Ruano y García.

255 —168.

Diputación Provincial

Sesión de 28 de Junio de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO BELTRÁN Y ESCOLAR

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Cuenca, invitado al efecto por la Presidencia.

Léida el acta de la anterior, el señor Montoya rogó se diese lectura al art. 53 del Reglamento para el orden de las sesiones.

El Sr. Presidente manifestó que para interpretar debidamente el artículo iba a procederse a votar el acta nominalmente.

Verificada la votación, tomaron parte en ella 10 Sres. Diputados, diciendo si los nueve siguientes:

Boccherini, Cárdenas, Cuenca, Du-

rán, Fernández Arribas, López González, Rincón, Valero, Beltrán (Presidente).

Dijo no el Sr. Montoya. No siendo número suficiente para deliberar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría a domicilio.

El Diputado Secretario accidental, F. Martínez Contreras.

251.—6.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Junio de 1901

Señores que asistieron: Oruña, Quiñones, Camiña, Fernández Arribas, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

Los Sres. Peláez y Gascón excusaron su asistencia.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presiden-

cia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Alcalá de Henares

Núm. 37.—Francisco Victoriano Pareja Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

79.—Alejandro Andrés Balló Guillén.—Pendiente.

Hospital

Núm. 303.—Manuel López Montero.—Pendiente

Universidad

Núm. 361.—Antonio Calvo Díez.—Útil condicional.

Palacio

Núm. 49.—Juan Contreras Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

66.—Florencio Olivares León.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80.—José Larché y Richar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

81.—Saturnino Pérez Candami.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

92.—Gonzalo Ropero Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

124.—Joaquín Arribas Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

158.—Julio Batanero Caramanzana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

178.—Andrés Hernández Comín.—Pendiente.

195.—Juan Juana Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

220.—Mariano Pedrezuela Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

229.—José Castell Ruiz Lasala.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

263.—Pedro José Alzamora Sánchez.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 137.—Felipe Palacios Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Hospicio

Núm. 185.—Julio Galiano Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 120.—Eduardo Lasfuentes Enríquez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

187.—Angel Fernández Reigel.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

253.—Francisco Díaz García.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

294.—Anselmo Seville López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

307.—Julían Díez Quindós.—Soldado por haber resultado útil.

394.—Ricardo Alcocer Coronado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

395.—Fernando Menéndez Gómez.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

422.—Manuel Rodríguez Petri.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1900

Universidad

Núm. 1.—Sebastián Puch González.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Universidad

Núm. 11.—Felipe Jiménez Linares.—Oficiase a la Comisión mixta de Santander autorizando el reconocimiento de este mozo.

18.—Ignacio Gómez Larreta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—José Gijón Martínez.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cum-

plido las tres revisiones que previene la Ley.

27.—Enrique Redondo Sánchez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Francisco Flores Gómez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

44.—Manuel Apalategui Ocejo.—Talla: 1'542 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

47.—Hermenegildo Amayas Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.

53.—Fernando Casado Cristiano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

55.—Ildefonso Larrieg Juliá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

60.—Alfredo Alados Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

72.—Andrés Gallegos Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

83.—Rafael Clavijo Espina.—Talla: 1'544 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

87.—Pedro Mora San Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

92.—Pedro Manselo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

93.—Victoriano Sisera Recio.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

95.—Federico Hernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

97.—Nicolás Naranjo Prado.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

99.—Marceliano García Cuadrado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

102.—Ernesto Segovia Ruiz.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

104.—José Arcas Romero.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

118.—Julio Ramos Tejero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

125.—Julio Osuna Villena.—Soldado por haber cesado su excepción.

129.—Lorenzo Vallejo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

131.—Ramón de Echevarría Uribe.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

144.—Alejandro Sánchez Requena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

152.—Jesús Redondo Huerta.—Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

156.—Ceferino Quirce Meneses.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

159.—Isidoro Sánchez Martín.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

166.—Isidoro Castillo Arigó.—Soldado por haber resultado útil.

170.—José García Sanz.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

171.—José Marqués Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

176.—Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

181.—Domingo Justo Álvarez López.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

182.—Julio de la Fuente Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

183.—Felipe Alcalde San Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

197.—Matías Mantecón San Vicente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

203.—Daniel Sanz Lozano.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

206.—Carlos Peñalver Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

209.—Baltasar de la Fuente Serrano.—Talla: 1'543 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

210.—Benigno Martínez Pascual.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

216.—Arturo Parrilla Pérez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

220.—Juan Manuel de Palacios Fau.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

222.—Juan Antonio González Astola.—Pendiente de nueva medición.

224.—Juan Talegón Arcas.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

232.—Luis Ruiz Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

234.—Miguel Pérez Ponce.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

235.—José Tugero Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237.—José Antonio Zadra.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

238.—Ángel Larroca Rech.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

242.—Ricardo Yuncos Gómez.—Excluído por haber fallecido.

247.—José Salgado Tovaes.—Sol-

gado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.—Isidoro Alonso Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

251.—Vicente Solís López.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el batallón Cazadores de Arapiles.

262.—Francisco Gómez Reiter.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

268.—Fernando Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

275.—Teodoro Abanrea López.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

280.—Pedro López Rosell.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

282.—Alfonso Sañudo Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

286.—Isidro Vela Solobera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

293.—Agustín Rodríguez Pérez.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

297.—Mariano Manuel Cristiano Maldonado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

299.—Francisco Fernández Sobremuza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

301.—Antonio Panés Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

302.—Maximino Rivero Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

303.—Felipe Ozores Duque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

305.—Raimundo Sacristán de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

307.—Bonifacio de Saa Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

314.—Julio Fernández Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

315.—Juan García de Lara Santos.—Talla: 1'542 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

321.—Alejandro Peinado López.—Inútil.—Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

322.—José Fernández Lage.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

326.—Vicente Domingo Oviedo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

333.—Bernabé Nizas Orta.—Inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

345.—Fermín Santos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

348.—Manuel Sánchez Juárez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

352.—José Monteagudo Fernández.—Talla: 1'534 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

359.—Mariano Martín Fernández.—Talla: 1'544 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

360.—Gonzalo Masada Parreño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

361.—Juan Gómez Zoffio.—Talla: 1'543 milímetros. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

364.—Manuel Rodríguez Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción y resultado útil.

365.—Antonio Pantoja García.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

370.—Francisco Maté Álvarez.—Inútil.—Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

379.—Fernando de Carranza Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

383.—Manuel Luis Pérez Gómez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

386.—Eleuterio Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

387.—Antonio Ortega Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

393.—Luis Bravo Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

401.—José Fernández Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

402.—Manuel López Castro.—Oficiase al Alcalde de Carabanchel Alto á fin de que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.

404.—Baldomero Murga Lázaro.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

405.—Eduardo Corral Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

408.—Martín Sevillano de Miguél Sanz.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

409.—Manuel Gómez Guijarro.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

419.—Miguel Boadella Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

423.—Antonio Pérez Miranda.—Oficiase al Alcalde de Ciempozuelos para que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.

432.—Carlos Pérez Triguero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

450.—Santiago López Baquer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

452.—Francisco Martín Beritegui.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital

Núm. 74.—Tomás Pascual Soliva García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

139.—Antonio González Sevilla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Confirmar el fallo de 29 de Mayo último por el que se declaró excluido totalmente al mozo Adolfo Fernández Lobato, número 174 del distrito del Hospicio y reemplazo actual, toda vez que de la identificación de su persona ante el Secretario del distrito ha resultado ser el mismo mozo que dió la talla de 1'400 mm.

Seguidamente la Comisión acordó dar un amplio y expresivo voto de gracias al Sr. Secretario D. Camilo Pozzi, Teniente Coronel, Oficial mayor D. Joaquín Sanz y demás empleados administrativos, por el celo, buen orden y acierto con que han contribuido á la realización de las operaciones consiguientes del actual reemplazo y revisión de los dos anteriores, y teniendo además en cuenta la costumbre establecida sin interrupción durante muchos años de una manera tradicional para premiar los merecimientos expresados, acuerda asimismo concederles una mensualidad íntegra como justa y merecida remuneración por sus tareas, cuyas concesiones han merecido siempre la aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar las de la provincia en sucesivos ejercicios, considerando á mayor abundamiento como criterio de perfecta analogía y de aplicación al caso lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Diciembre de 1899, por la que se autoriza á la Junta provincial del Censo para disponer libremente de las cantidades que para sus atenciones se consignan en presupuesto, y cuya remuneración se satisfará con cargo al sobrante que existe en el crédito consignado en el ordinario vigente para atender á los gastos que origine este servicio.

La Comisión acuerda asimismo retribuir con una remuneración igual á la que percibe el Sr. Oficial mayor al Vocal Médico militar D. Andrés Jurado de la Parra, habida consideración á que por Reales órdenes del Ministerio de la Guerra se le han denegado honorarios por reconocimientos, y la

Comisión ha quedado altamente satisfecha por la forma en que ha desempeñado su cometido.

La gratificación susodicha se hará extensiva al personal de Porteros y Ordenanzas que han prestado servicio durante las operaciones del reem plazo.

A los Escribientes meritorios don Enrique González y D. Félix Armero se les abonará la mensualidad con razón al sueldo de 999 pesetas.

Los funcionarios á quien se les concede la gratificación son los siguientes: D. Camilo Pozzi, D. Joaquín Sanz, D. Andrés Jurado de la Parra, don José Balbiani, D. Marcos Tamayo, don Estanislao Piquero, D. Manuel Laurel, D. Faustino Fernández Jubera, D. Enrique Romero, D. Enrique González, D. Félix Armero y D. Enrique Fernández.

Los Porteros y Ordenanzas á quien se otorga igual beneficio son los siguientes: D. José Castillejos, D. Fernando Gaspar, D. Antonio García Sanz, D. Gabriel Sacristán, D. José Fernández García, D. Siro Gaspar, D. Norberto López, D. Manuel Infante, don Ginés Santayana, D. Pedro Gaucedo y D. Enrique Donoso Cortés.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Universidad, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

244.—772.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las nueve horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la construcción, durante cuatro años, de aceras de cemento en las vías públicas del Ensanche.

Otro concediendo jubilación á un Ordenanza camillero de Casas de Socorro.

Otro concediendo jubilación á una Maestra de las Escuelas públicas.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta la instalación de pavimento de esfalto en las calles del Carmen y Mayor, desde la Puerta del Sol á la calle de Milanés.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta la instalación de pavimento de basalto en

la calle de Alcalá, desde la puerta del Sol á la calle de Peligros

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente de la suprimida vereda de Postas á solares de las calles de Bretón de los Herreros y Ponzano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Julio de 1901.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

255.—170.

Alcobendas.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1900 y en ampliación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde hoy, para que puedan examinarse y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Alcobendas 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Gómez.

255.—175.

Cadalso.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1900 y su periodo de ampliación, durante cuyo tiempo pueden ser examinadas por el vecindario y formular sobre ellas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cadalso á 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Carlos Alcázar.

255.—173.

Canencia.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, con su periodo de ampliación, ó sea hasta 30 de Junio de 1901, cuya exposición será por término de quince días, á partir de la fecha.

Canencia 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Marcos Hernánz.

255.—173.

Miraflores de la Sierra.

Se hallan concluidas y expuestas al público por término de veinte días, las cuentas municipales de esta localidad referentes al año de 1900, durante cuyo plazo se puede enterar la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Enrique Altozano Rívero.—El Secretario, Rufino Osete.

255.—176

Navalafuente.

Las cuentas municipales de este Municipio y año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Navalafuente 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Santiago Hernández.

255.—172.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la

provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Gastos

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100,

sobre el importe de sus descubiertos, á D. José Ponchón, sujeto á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona primera, y que resulta incluido en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

256.—189.

Contribución industrial accidental

Utilidades

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas tercera y cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

256.—190.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Desconociéndose el domicilio actual de D. José Marañón, vecino de esta corte, al que esta Delegación de Hacienda ha de notificar en debida forma la resolución de la Superintendencia en el expediente sobre liquidación de cuota al establecimiento industrial traspasado por dicho Sr. Marañón á D. Inocencio Saldaña, se le requiere por este medio, previsto en el art. 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se presente en estas oficinas ó dé noticia de su paradero con el objeto indicado; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se tendrá por cumplida legalmente la expresada formalidad.

Madrid 18 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ramón Cros.

256.—187.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos

ejecutivos seguidos á instancia de la Excelentísima señora doña Matilde Vizmanos y Bourbalci, Condesa de Arcentales, con D. Benito Arana y Maissonove, como único y universal heredero de su madre doña Margarita Maissonove y Gayoso, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días de la mitad de la casa número veintidós de la calle de la Magdalena, de esta capital, con accesorias á la de la Cabeza, número veinticinco, por la cantidad de setenta y cuatro mil setenta y nueve pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento en que fué tasada, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las diez en la sala Audiencia de este Juzgado, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad mencionada, que será devuelta á su dueño, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para el cumplimiento de la obligación, y en todo caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente en Madrid á diez y nueve de Julio de mil novecientos uno.—Es copia.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

P.

En los autos que luego se dirán se ha dictado por este Juzgado de primera instancia de Buenavista la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Julio de 1901, habiendo visto el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, del distrito de Buenavista de esta corte, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Román Pérez Camacho, y de otra, como demandado, D. Paulino Navarro Carrión, ambos mayores de edad y vecinos de esta corte, sobre pago de 4.405'93 pesetas, intereses y costas, hallándose el demandante representado por el Procurador D. Armando Rancés y defendido por el Letrado D. Ramón Soler, y el demandado fué representado por el Procurador D. Antonio Mínguez y defendido por el Letrado don Miguel Suárez Gutiérrez, notificándosele hoy en los Estrados por haber fallecido dicho Procurador Mínguez y no haber designado otros ni haberse personado el citado demandado.

Fallo: Que accediendo á la demanda por el Procurador Sr. Miranda en 20 de Enero 1897, debo condenar y condeno á D. Paulino Navarro y Carrión á que luego sea firme esta sentencia pague á don Román Pérez Camacho la cantidad de 4.405'93 pesetas que del mismo recibió en concepto de préstamo y el interés de

esta suma, convenido al 2 por 100 mensual desde el 13 de Marzo de 1895, é impongo expresamente al D. Paulino Navarro todas las costas originadas.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que llegue á conocimiento del demandado rebelde, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*.

Madrid á 16 de Julio de 1901.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

256.—180.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Pantaleón Hernando Vallejo contra los herederos de D. Vicente Morata, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta capital y su calle de los Artistas, número cuatro, en el barrio de Chamberí, que consta de sótano y planta baja y patio de luces y ventilación, midiendo toda ella una superficie de doscientos veintidós metros y ochenta decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de trece mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintidós de Agosto próximo y hora de las nueve en la Sala Audiencia de este Juzgado, teniéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, cuya cantidad se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley; que dicho remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil novecientos uno.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

86—P.

Gobierno militar

Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección cuarta del Gobierno militar de esta plaza, de doce á trece de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Médico primero, licenciado, D. Bernardo Moas Miyaya.

Teniente Auditor de segunda, licenciado, D. José de la Casa Tejeiro.

Primer Teniente de Artillería, licenciado, D. Juan López Longoria.

Primer Teniente de Movilizados, don Manuel López Fernández.

Soldado licenciado, Pedro Garoña López.

Recluta, José Méndez Linares. Señora doña María de los Angeles Pérez Montoya.

Doña Antonia Arce Fernández. Doña Cristina Herranz Sanz.

Y Doña Juana López Fernández. Madrid 13 de Julio de 1901.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

256.—193.

Comisaría de Guerra de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Agosto próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 31 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

ARTÍCULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Aceite mineral.
Idem vegetal de 1.ª
Arroz de 2.ª
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Chocolate.
Garbanzos.
Legía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azucañillos.
Bizcochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Riñones.
Sesadas.
Pollas.
Ternera.
Carabanchel Bajo 15 de Julio de 1901.—El Comisario de Guerra, Juan Díez Sotillos.

256.—194.

Escuela Tipolitográfica del Hospital

1.ª Teléfono 1.ª